

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO : 439

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Restablecimiento de Derechos -Perdida de Competencia-
Defensoría de Familia ICBF CZ Cartago
NNA: KEVIN RAMIREZ CALVO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00011-01*

Se pronuncia el Juzgado sobre la procedencia de reponer para revocar el numeral 2° de la parte resolutive del auto 370 de fecha 05 de abril de 2022, conforme recurso interpuesto por la Comisaria de Familia del municipio de Versalles (Valle) AURA MARÍA CEBALLOS LENGUAS, para lo cual se plasman las siguientes;

Sea lo primero advertir frente al recurso interpuesto por la funcionaria administrativa, que este no es procedente, teniendo en cuenta que la recurrente no tiene legitimidad en la causa para impetrarlo por no ser parte dentro del procedimiento administrativo adelantado a favor del NNA KEVIN RAMIREZ CALVO. Sin embargo, reconoce este juzgador que se incurrió en error en la decisión emitida, por lo que se procederá a realizar control de legalidad del auto 370 de fecha 05 de abril de 2022.

Conforme lo desarrollado en el trámite administrativo, el Comisario de Familia de Versalles (V) incurrió en un defecto procesal, al no haber notificado del inicio del trámite a la progenitora del adolescente KEVIN RAMIREZ CALVO. Existe entonces un defecto procedimental, al no surtir el trámite de la notificación personal del auto de apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del NNA KEVIN RAMIREZ CALVO a su progenitora, en los términos del artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 del 09 de enero de 2018, por lo que era menester declarar la nulidad de todo lo actuado, tal como se decidió en el numeral primero del auto 370 de fecha 05 de abril de 2021.

Como quiera que le asiste razón a la autoridad administrativa, atendiendo que el párrafo 2° del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, señala claramente que corresponde al Juez de Familia, una vez decretada la nulidad resolver de fondo la situación jurídica del NNA, se procederá a corregir el yerro cometido, dejando sin efecto el numeral 2° del auto 370 de fecha 05 de abril de 2022, debiéndose notificar por parte del despacho a la señora DIANA MARITZA RAMIREZ CALVO progenitora del NNA KEVIN RAMIREZ CALVO, conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo que aparece dentro del expediente digital y decretar las pruebas pertinentes para decidir sobre la situación jurídica del NNA, en este caso, solicitar al Consorcio Confuturo, entidad que opera a través del ICBF, los hogares sustitutos en este municipio, el informe psicosocial del menor de edad.

Siendo así las cosas, se procederá a dejar sin efecto el numeral 2° del auto 370 de fecha 05 de abril de 2022, avocar el conocimiento del trámite Administrativo a favor del NNA KEVIN RAMIREZ CALVO, ante la vulneración evidente de haberse surtido el trámite bajo la inobservancia de las reglas de procedimiento que le eran aplicables y ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, conforme lo establecido en inciso 10° del art. 100 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el art. 4° la Ley 1878 de 2018).

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° del Auto 370 de fecha 05 de abril de 2022, conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

2°) AVOCAR el conocimiento de la presente actuación para adelantar trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del niño KEVIN RAMIREZ CALVO, remitido por la Comisaria de Familia de Versalles Valle, por pérdida de competencia.

3º) ORDENAR la notificación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del NNA KEVIN RAMIREZ CALVO, a su progenitora, señora DIANA MARITZA RAMIREZ CALVO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4º) LÍBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra la Comisaria de Familia del municipio de Versalles Valle que tuvo conocimiento de las diligencias.

5º) ORDENAR al Consorcio CONFUTURO, a efectos que remita en término máximo de diez (10) días hábiles informe psicosocial del menor de edad KEVIN RAMIREZ CALVO, detallándose su situación actual y la vinculación de la madre u otro familiar dentro el proceso.

6º) NOTIFIQUESE la presente actuación al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, al representante del Ministerio Público de esta ciudad para lo de sus cargos, y a la Comisaría de Familia de Versalles Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

462f7721014ba3eb52e2eb7964149fd8cf22d5fa54ae70dd730c17617fe78e66

Documento generado en 29/04/2022 01:35:22 PM

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00011-01

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>